SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: NORMAS SOBRE CONDICIONES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA PARA CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.-

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1982.

## NORMA DE CARACTER GENERAL № 5

(TEXTO REFUNDIDO, CON LAS MODIFICACIONES INTRQDUCIDAS POR LA NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 9, de 5.5.82)

Esta Superintendencia en uso de la facul - tad que le confiere el artículo 29 de la ley  $N^{\Omega}$  18.045 de Mercado de Valores, dicta la siguiente Norma de Carácter General:

A.- Para el ejercicio de sus operaciones de intermediación de valores, los corredores de bolsa y agentes de valores, debe rán mantener permanentemente condiciones de liquidez y solvencia, según las siguientes pautas:

- 1.- El pasivo exigible inmediato, esto es, aquellas obligaciones exigibles en un plazo inferior a 10 días, no podrá ser superior al activo disponible y realizable en igual plazo.
- 2.- El patrimonio de un intermediario de valores no podrá ser inferior a la suma de su activo fijo más las inversiones permanentes, excluídas las acciones de bolsas de valores. Las inversiones permanentes se regirán por lo dispuesto en el número 1 de la Circular № 085, de 1981, de esta Super intendencia o de la que se dicte en su reemplazo.
- 3.- Excluídas las operaciones de intermediación a plazo, el pasivo exigible a plazo superior a 10 días de los corredores de bolsas y de los agentes de valores, no podrá exceder a una vez su patrimonio, o a tres veces cuando se dediquen a la compra o venta de valores por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos en conformidad al inciso 2º del artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores.

B.- Para el cálculo de estas relaciones se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Aquellos activos realizables que permanecieren impagos por un plazo superior a 7 días con posterioridad a su vencimiento, se considerarán sólo en un 50% de su valor. Aquellos activos realizables que permanecieren impagos por un plazo superior a 30 días con posterioridad a su vencimiento, no serán considerados. Para las cuentas por cobrar a clientes y a corredores o agentes de valores, se considerará fecha de vencimiento a quella que la bolsa respectiva establezca para la liquidación de las operaciones correspondientes.
- 2.- Para la determinación del patrimonio se deberá considerar la suma total del capital y reservas, y la utilidad del ejercicio, restando las pérdidas si las hubiere. Este valor deberá disminuirse en el saldo que ten gan las cuentas corrientes de los socios, o en el valor de los dividen dos o repartos provisorios con cargo a las utilidades del ejercicio.

C.- Cuando un corredor de bolsa o agente de valores incurra por cualquier causa en incumplimiento a alguna de las condiciones prescritas por esta Norma, deberá dar aviso por escrito a es ta Superintendencia y a la bolsa respectiva, antes de las 14 horas del día hábil siguiente a aquel en que se cometió la infracción. Los agen - tes de valores sólo deberán informar a la Superintendencia.

D.- La presente Norma podrá, en cualquier momento, ser modificada o complementada por esta Superintendencia cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas así lo hagan conveniente, para lo cual se dará la publicidad debida a fin de que los interesados tomen conocimiento de ello.

NOTA: TEXTO VIGENTE al 7.5.82